ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE A CORUÑA .

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE GUARDIA DEL MES DE AGOSTO

ADSCRITO AL SERVICIO DE RECEPCION DE NOTIFICACIONES Y TRASLADO DE COPIAS DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS.

El presente Reglamento del Servicio de Guardia, fue modificado y adaptado por acuerdo de Junta de Gobierno, celebrada el día 19 de julio de 2016.

Preámbulo.

Cronología

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1 Reglamento del Servicio de Guardia del mes de Agosto
Artículo 2 Objeto del Reglamento
Artículo 3 La sustitución procesal
Artículo 4 Denominación de los actos de comunicación
Artículo 5 Período temporal del Servicio de Guardia y su ubicación
Artículo 6 Dependencias que permanecerán cerradas durante el mes de Agosto
Artículo 7 Adscripción voluntaria de Procuradores Colegiados y no Colegiados
Artículo 8 Coste del servicio para Procuradores Colegiados
Artículo 9 Coste del servicio para Procuradores no Colegiados
Articulo 10 Forma de pago del servicio que ha sido prestado de manera efectiva
Articulo 11 Deberes de los Procuradores que se ausenten de su despacho
Articulo 12 Obligación de comparecencia de Procuradores que no se ausenten
Articulo 13 Requisitos de la solicitud de alta en el servicio y designación de sustituto
Articulo 14 Comunicaciones a los Órganos Jurisdiccionales del Partido Judicial de A Coruña

Capitulo II. Normas de funcionamiento

Articulo 15 Sercyn en el que se prestará el servicio y excepciones
Articulo 16 De la designación del Procurador de Guardia
Articulo 17 De la designación del Vocal de Guardia
Articulo 18 Horario del Servicio de Notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos
Articulo 19 Auxilio al Procurador de Guardia
Articulo 20 Utilización del sistema de notificaciones telemáticas Lexnet
Articulo 21 Comunicaciones a los Órganos Jurisdiccionales, Instrucción 1/2011 de la Secretaria Coordinadora Provincial de A Coruña
Articulo 22 Supervisión diaria de incidencias del buzón del sistema Lexnet
Articulo 23 Supervisión diaria de los actos de comunicación en soporte papel

Articulo 24 Supuestos en los que el Procurador titular haya designado como sustituto a otro Procurador colegiado distinto al Procurador de guardia
Articulo 25 De los actos de comunicación a Procurador no Colegiado que no haya solicitado alta en el Servicio
Articulo 26 De los actos de comunicación a Procurador Colegiado o no Colegiado que haya solicitado alta en el Servicio
Articulo 27 Solicitud al Servicio para la realización de Traslados previos de copias y presentación de escritos
Articulo 28 De las designaciones en procedimiento previsto el Título III, libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, "Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos"
Articulo 29 De la comunicación a todos los Órganos Jurisdiccionales del ámbito territorial del Colegio de Procuradores de A Coruña, solicitando adecuación del sistema de notificaciones en el mes de Septiembre

Capitulo III Requisitos de acceso a la figura de Procurador de Guardia

Articulo 30 Requisitos para prestar el Servicio de Guardia
Articulo 31 Plazo para presentación de solicitudes
Articulo 32 Elección de los Procuradores de Guardia
Articulo 33 Del derecho a la prestación del Servicio
Articulo 34 Número de Procuradores de Guardia, período de desempeño del Servicio y su retribución
Articulo 35 Designación de Procurador de Guardia Suplente
Articulo 36 Designación de Vocal de Guardia
Articulo 37 Comunicación de la designación de Procurador de Guardia a los que lo hubieran designado y a los Órganos Judiciales
Disposición Adicional Única Publicidad de los modelos de solicitud previstos en el Reglamento
Disposición Final Única Entrada en vigor

PREAMBULO.

Según el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el período correspondiente al mes de Agosto no se enmarca en el período ordinario de actividad de los Juzgados y Tribunales, constituyéndose, por lo tanto, como norma general la inhabilidad del mes de Agosto.

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña, en su sesión celebrada el día veintinueve de Junio de dos mil, con las modificaciones introducidas en su sesión de fecha veinticuatro de Julio de dos mil dos y veintiséis de Junio de dos mil tres , veinte de julio de 2004 , 30 de junio de 2014,23 de julio de 2015 y 19 de julio de 2016 ha adoptado –entre otros- el acuerdo de elaborar una normativa, con el objeto de regular durante el período correspondiente al mes de Agosto la presentación de escritos telemáticos y la recepción de notificaciones y traslados de copias de escritos y documentos que se reciban en el servicio de recepción de notificaciones (Sercyn) de este Ilustre Colegio a los efectos prevenidos en el artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 28,154 y concordantes de La Ley de Enjuiciamiento Civil.

CRONOLOGÍA

- Normativa aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno de 29 de Junio de dos mil.
- Párrafos 2º, 3º, 4º y 5º de Jurisdicción Civil modificados por acuerdo de Junta de Gobierno de 24 de Julio de dos mil dos.

- Procedimiento Abreviado y Juicio de Faltas de la Jurisdicción Penal; Párrafo 2º de la Jurisdicción Laboral; Párrafos 2 y 4 del Título I y párrafo 3.a y 6 del Título II modificados por acuerdo de Junta de Gobierno de 26 de Junio de dos mil tres.
- Adaptado y modificado por acuerdo de Junta de Gobierno de 20 de julio de 2004 a la reforma operada en la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial de 1 de julio por la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre
- Adaptado y modificado conforme a las disposiciones estatutarias y a las derogaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Modificado y adaptado por acuerdo de Junta de Gobierno celebrada el día 30 de junio de 2014 a la nueva regulación estatutaria de esta Corporación.
- Modificado y adaptado por acuerdo de Junta de Gobierno celebrada el día 23 de julio de 2015 a las reformas legislativas y la nueva normativa en materia de presentación telemática de escritos iniciadores y de trámite.

Las excepciones a la regla general de inhabilidad procesal durante el mes de Agosto hacen necesario el establecimiento por la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio de una normativa que durante el período vacacional regule las notificaciones que puedan ser recibidas en el Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos del Colegio con el fin de salvaguardar el derecho de defensa de las partes en los distintos procesos, respetando al mismo tiempo el necesario período vacacional, así como las designaciones de Procuradores adscritos al Ilustre Colegio de Procuradores de A

Coruña que se precisen, durante el mes de agosto, para el procedimiento previsto en el Título III, libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, "Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos" (artículo 795 a 803, ambos inclusive), según redacción dada por la Ley 38/2002,de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento regula el Servicio de Guardia del mes de agosto dependiente del Servicio de Recepción de Notificaciones y Traslados de copias del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña existente en los partidos judiciales de A Coruña, Ferrol, Betanzos Carballo y Ortigueira

Artículo 2.- Se trata de un servicio colegial de caracter voluntario destinados a los Procuradores colegiados y no colegiados e instrumentado mediante un mecanismo de sustitución procesal al que podrán optar los procuradores que permanezcan ausentes de su despacho profesional durante el mes de agosto y voluntariamente soliciten el alta en el mismo .

Artículo 3.- La sustitución procesal entre Procuradores prevista en el presente reglamento se circunscribe unicamente a la recepción de notificaciones, realización de traslados de copias y presentación de escritos, referidos, exclusivamente, a las actuaciones procesales previstas como hábiles en las leyes procesales, urgentes o expresamente habilitadas por el Juzgado o Tribunal.

Artículo 4.- A los efectos previstos en el presente reglamento se denomina actos de comunicación a las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo

28 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la recepción de los traslados de copias de escritos y documentos por parte de sus destinatarios.

Artículo 5.- Durante el mes de agosto de cada año se desplegará el servicio de guardia para todos los órganos jurisdiccionales del ámbito territorial del Colegio que desarrollará sus funciones en el Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos (SERCYN) del partido judicial de A Coruña .

Artículo 6.- La sede central de la Corporación y las dependencias de este Ilustre Colegio existentes en los edificios judiciales de los partidos judiciales de Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira permanecerán cerradas .

Artículo 7.- El servicio de guardia es un servicio de adscripción voluntaria para los Procuradores colegiados y no colegiados que intervengan profesionalmente ante los órganos jurisdiccionales existentes en todo el ámbito territorial del Colegio .

Artículo 8 .- El servicio será gratuito para los Procuradores colegiados que intervengan profesionalmente ante los órganos jurisdiccionales existentes en el ámbito territorial del partido judicial de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira.

Artículo 9 .- Los Procuradores no colegiados que voluntariamente se inscriban en el servicio vendrán obligados al pago de la cantidad de 30,00 euros por su utilización efectiva.

Artículo 10.- La cantidad prevista en el artículo anterior se abonará mediante pago bancario una vez finalizado el mes de agosto y siempre y cuando el servicio haya sido prestado al Procurador de manera efectiva. Se considera que el servicio ha sido prestado de manera efectiva cuando se proceda a la gestión de un solo

acto de comunicación o presentación de escrito. En ningún caso la gestión de más de un solo acto de comunicación o presentación de escrito supondrá el incremento de la cantidad de 30 euros prevista por el coste del servicio.

Artículo 11.- Los Procuradores que vayan a ausentarse de su despacho profesional durante el mes de Agosto, deben comunicarlo mediante escrito a la secretaría del Colegio designando Procurador sustituto, pudiendo recaer la designación en el Procurador designado de guardia por la Junta de Gobierno u otro Procurador colegiado. De no designarse sustituto expresamente, se designará como sustituto a los Procuradores del Servicio de Guardia, nombrados por la Junta de Gobierno.

Aquellos Procuradores que designen como procurador sustituto a otro procurador no adscrito al servicio de guardia deberán hacer efectiva la sustitución en la aplicación Lexnet y acreditar ante el Colegio la aceptación del sustituto.

El Colegio facilitará a los Procuradores los modelos de comunicación de ausencia.

Artículo 12.- Aquellos Procuradores que no comuniquen su ausencia, se entenderá que permanecen en su despacho profesional durante el mes de Agosto y el Servicio se comunicará con ellos al objeto de informarle o enviarle los actos de comunicación de los que pudiera ser destinatario.

Artículo 13.- Los Procuradores interesados solicitarán el alta mediante comunicación dirigida a la secretaria del Colegio indicando necesariamente las siguientes circunstancias:

a) Datos personales, dirección, correo electrónico, números de teléfono y fax de contacto durante el mes de agosto.

b) Colegio de Procuradores al que pertenece y número de colegiado.

c) La petición de alta en el servicio.

d) Que se encontrará ausente de su despacho profesional durante el mes de agosto.

e) Designará como sustituto a los efectos de recepción de notificaciones, realización de traslados previos de copias y presentación de escritos al Procurador de Guardia designado por la Junta de Gobierno o en su defecto a Procurador colegiado con despacho profesional abierto en el partido judicial de A Coruña. En este último caso se comprobará por el Administrador del Colegio el alta en la aplicación Lexnet y se acreditará por el Procurador la aceptación del sustituto.

El Colegio facilitará a los Procuradores los modelos de solicitud de alta en el servicio.

Artículo 14.- Por el Colegio de Procuradores se comunicará al servicio de guardia y a los órganos jurisdiccionales de los partidos judiciales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira la relación de Procuradores dados de alta en el servicio que hayan designado como sustituto al Procurador de guardia así como la relación de aquellos Procuradores que hayan designado como sustituto a otro procurador colegiado no integrado en el servicio de guardia.

CAPITULO II.-NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 15.-

1.- El Servicio de guardia desarrollará sus funciones en el SERCYN de A Coruña excepto los sábados, domingos y días festivos, en jornadas de lunes a viernes, y estará atendido por el Procurador o Procuradores de Guardia y el personal auxiliar del Colegio adscrito al servicio que la Junta de Gobierno designe.

2.- Los actos de comunicación que se practiquen a Procuradores de los Tribunales en los partidos judiciales de A Coruña Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira se remitirán telemáticamente y se distribuirán por el SERCYN existente en el partido judicial de A Coruña con arreglo a lo dispuesto en la Ley y respetando los requisitos y formalidades establecidos en las instrucciones impartidas a tal efecto

3.- Los órganos judiciales del ámbito territorial del Colegio de Procuradores de A Coruña, remitirán telemáticamente los actos de comunicación que se refieran a periodos procesales hábiles durante el mes de agosto. Cuando con arreglo a lo dispuesto en la Ley proceda la recepción en soporte papel de los actos de comunicación se tramitarán de igual forma.

4.- Aquellos actos de comunicación que no se refieran a periodos procesales hábiles durante el mes de agosto serán devueltos al Juzgado de procedencia para su anulación, mediante escrito presentado telemáticamente desde el servicio que irá acompañado de certificación colegial que acredite al Procurador de Guardia quien firmará el escrito junto con el administrador del Colegio . Para la devolución de estos actos de comunicación y tan solo para este

cometido el administrador del Colegio activará el mecanismo de sustitución en el aplicativo Lexnet designando como procurador sustituto al procurador de guardia.

5.- El Administrador del Colegio activará en los archivos informáticos del Colegio las carpetas necesarias para almacenar la relación de actos de comunicación recibidas cada día, que se cotejarán al final de la jornada a los efectos de su comprobación numérica exacta , cada uno de los actos de comunicación recibidos y los procuradores destinatarios , así como las resoluciones devueltas a efectos de su anulación junto con el escrito correspondiente de devolución .

Artículo 16.- La designación del Procurador o Procuradores de Guardia y en su caso los suplentes se efectuará en sesión de Junta de Gobierno que se celebre durante el mes de julio. Será comunicada a los Procuradores dados de alta en el servicio y a los órganos jurisdiccionales existentes en los partidos judiciales de A Coruña Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira

Artículo 17.- La Junta de Gobierno designará de entre sus componentes el vocal de guardia durante el mes de agosto que se encargará de supervisar y dirigir el funcionamiento diario del servicio.

Artículo 18.-El horario del Servicio de Notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos durante el mes de agosto será el siguiente:

a) Permanecerá abierto al público en horario de 09.30 horas a 15.00 horas de lunes a viernes.

b) La recepción de notificaciones que provengan de los órganos jurisdiccionales será en horario de 09.30 horas a 15.00 horas de lunes a viernes.

c) El Procurador o Procuradores de guardia permanecerán en el servicio en horario de 09.30 horas a 15.00 horas de lunes a viernes.

d) La realización de traslados previos de copias y presentación de escritos atendidos por el Procurador de guardia se realizará en horario de 09.30 horas a 15.00 horas.

Artículo 19.- El Procurador o Procuradores de guardia designados serán auxiliados en sus funciones por el personal auxiliar adscrito al servicio.

Artículo 20.-

La presentación telemática de escritos y los traslados de copias en todos los órdenes jurisdiccionales y partidos judiciales del ámbito territorial del Colegio se efectuaran, salvo las excepciones previstas en la Ley, por vía telemática y tan solo respecto de aquellos procedimientos judiciales que sean hábiles durante el mes de agosto y para las actuaciones que correspondan.

Artículo 21.-

1.- El administrador del Colegio creará en los archivos informáticos las carpetas necesarias para el registro y archivo de los escritos presentados telemáticamente.

2.- En el archivo informático destinado para presentación telemática de escritos se insertarán diariamente por el personal auxiliar del Colegio los escritos presentados en sustitución de los Procuradores que hayan designado al Procurador de guardia como sustituto.

Artículo 22.- El Procurador de guardia, con el auxilio del administrador, supervisará diariamente el sistema Lexnet mediante el examen de los buzones

correspondientes a los órganos jurisdiccionales de los partidos judiciales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira. Si existieran actos de comunicación que no correspondan a periodos procesales hábiles durante el mes de agosto cursará las instrucciones oportunas al personal auxiliar para proceder a la confección y presentación del correspondiente escrito de devolución al Juzgado de procedencia para su anulación.

Artículo 23.- El Procurador de guardia supervisará diariamente los actos de comunicación que conforme a la Ley deban remitirse en soporte papel al servicio por los órganos judiciales existentes en el partido judicial de A Coruña Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira cursando las instrucciones oportunas al personal auxiliar para que, mediante el correspondiente parte de incidencias, proceda a la devolución de aquellos actos de comunicación que no se refieran a actuaciones procesales hábiles durante el mes de agosto o que no hayan sido habilitadas expresamente por el órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 24.- En aquellos supuestos en los que el Procurador titular haya designado como sustituto a otro Procurador colegiado distinto al Procurador de guardia, este último contactará con él cuando se haya recibido en el servicio un acto de comunicación o traslado de copias al objeto de que acceda al sistema para aceptarlo, comparezca en el servicio a retirarlo o facilite una dirección de correo electrónico o fax para su remisión.

Artículo 25.- En aquellos supuestos en los que se reciba en el servicio un acto de comunicación destinado a un Procurador no colegiado que no haya solicitado el alta en el servicio el Procurador de Guardia se comunicará con el destinatario para que acceda al sistema para aceptarlo comparezca en el servicio a retirarlo o facilite una dirección de correo electrónico o fax para su remisión.

Artículo 26.- En aquellos supuestos en los que se reciba en el servicio un acto de comunicación destinado a un Procurador colegiado o no colegiado que se encuentre dado de alta en el servicio el Procurador de guardia realizará las siguientes actuaciones:

1ª.- Contactará con el Procurador destinatario para que este último le curse instrucciones relativas al envío de dicho acto de comunicación que podrá ser al despacho profesional del Procurador destinatario, al del Letrado director del procedimiento o a ambos despachos.

2ª.- Si el Procurador de guardia no lograra contactar con el Procurador destinatario del acto de comunicación intentará su remisión al Letrado director del Procedimiento si al servicio constaran los datos de este último o pudieran obtenerse por cualquier medio.

3ª.- Una vez efectuadas las actuaciones oportunas para lograr el envío o la remisión del acto de comunicación recibido en el servicio y de no resultar posible se procederá a la devolución del acto de comunicación al órgano jurisdiccional remisor al amparo del ordinal 6º del apartado 2 del artículo 26 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4º.- De las comunicaciones mantenidas con el Procurador destinatario, con el Letrado director del procedimiento o con ambos profesionales se dejará constancia fehaciente mediante copia en los archivos del servicio. Las comunicaciones escritas deberán realizarse mediante correo electrónico o mediante fax.

Artículo 27.- El Procurador de guardia realizará por vía telemática a través de la plataforma de traslado de copias del Consejo General de Procuradores los traslados previos de copias y la presentación de los escritos que se refieran a

actuaciones procesales hábiles durante el mes de agosto o que hayan sido habilitadas expresamente por el órgano jurisdiccional correspondiente. El Procurador titular o el Letrado director del procedimiento remitirán al servicio:

1º.- La solicitud de la presentación del escrito debidamente firmada. A tal efecto por el Colegio se facilitará a los Procuradores inscritos en el servicio el correspondiente modelo de solicitud.

2º.- El escrito original debidamente firmado por Letrado junto . Si existieran documentos adjuntos al escrito los enviará en formato independiente indicando el número de documentos y su denominación al objeto de que el Procurador de Guardia pueda elaborar el índice correspondiente y , en su caso, los anexos que procedan.

3º.- Si fuera necesario realizar el traslado previo de copias de escritos y documentos el Procurador titular o en su caso el Letrado director del procedimiento lo hará constar en la solicitud indicando los datos del Juzgado, tipo y numero de procedimiento, los procuradores de las restantes partes a quienes va destinado el traslado y la designación de sus representados.

4º.- Si el Procurador titular o en su caso el Letrado director del procedimiento precisarán la remisión inmediata de la copia sellada justificativa de la presentación del escrito y, en su caso, el justificante de haber realizado el traslado previo de copias de escritos y documentos lo harán constar en la solicitud indicando la dirección del correo electrónico a donde deba remitirse.

5º.- Una vez presentado el escrito y en su caso el correspondiente traslado de copias se dejara copia del justificante de presentación de ambos en el

casillero correspondiente del Procurador titular pudiéndose remitir copia sellada justificativa de su presentación en el mismo día o en el siguiente hábil mediante correo electrónico a su destinatario si así constará en la solicitud.

6º.- De la solicitud de presentación de escritos, de los escritos presentados y en su caso de los traslados previos de copias de escritos y documentos se dejará copia en los archivos informáticos del servicio.

Artículo 28.- Los actos de comunicación que provengan de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia solo serán atendidas cuando conste en la resolución que se notifica el nombre del Procurador destinatario y en todo caso los datos completos del Letrado director del procedimiento. De no constar así los datos dicha notificación deberá entenderse aquella con el despacho profesional del Procurador destinatario. A los efectos previstos en este artículo y con carácter previo a la entrada en funcionamiento del servicio de guardia se remitirá comunicación a cada una de las secciones de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Artículo 29.- Corresponde al Procurador o Procuradores de guardia que presten el servicio durante el mes de agosto las designaciones que se precisen y la llevanza del procedimiento previsto en el Título III, libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, “Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos”, que se regirán por la normativa que regula el servicio de guardia de Procuradores para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos, aprobado en sesión de Junta de Gobierno de fecha veintinueve de mayo de 2003. A tal efecto se coordinará con el Juzgado de Guardia para su efectiva tramitación.

Artículo 30.- La secretaría del colegio remitirá durante el mes de agosto a los distintos órganos jurisdiccionales existentes en el ámbito territorial del colegio comunicación solicitando que a partir del día uno de septiembre los actos de comunicación que se remitan a los Servicios de recepción de notificaciones dependientes del Colegio se haga de conformidad con lo previsto en el número 4 del artículo 16 del Real Decreto 1065/2015,de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula Lexnet.

CAPITULO III

REQUISITOS DE ACCESO A LA FIGURA DE PROCURADOR DE GUARDIA

Artículo 31.- Serán requisitos necesarios para prestar este servicio, los siguientes:

a. Tener la condición de Procurador colegiado ejerciente.
b. Presentar dentro del plazo establecido la correspondiente solicitud en la secretaria del colegio.
c. Conocimiento preciso y exacto del contenido presente reglamento.
d. Carecer de expediente disciplinario en curso.
e. Encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones colegiales.

Artículo 32.-La presentación de solicitudes se realizaran por escrito ante la Secretaría del Colegio en la primera quincena del mes de Julio, finalizando el plazo del día quince o el hábil siguiente.

Artículo 33.- A la vista de las solicitudes recibidas, la Junta de Gobierno procederá a la elección de los Procuradores que considere más idóneos para el desempeño del servicio pudiéndose celebrar, si la Junta de Gobierno así lo acuerda, una evaluación previa sobre el conocimiento del presente reglamento. Se considerará merito preferente para la designación de Procurador de guardia haber prestado el servicio durante uno o más ejercicios.

Artículo 34.- Todos los Procuradores colegiados que cumplan las condiciones previstas en el presente reglamento tienen derecho a prestar el servicio de guardia durante el mes de agosto.

Artículo 35.- El servicio estará integrado por dos, tres, cuatro o el número de colegiados necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del servicio y se prestará sucesivamente por cada uno de ellos por períodos semanales, quincenales o por un número de día inferior a quince, según el número de procuradores que lo integren. El servicio prestado será debidamente retribuido fijándose la cantidad a percibir mediante acuerdo de Junta de Gobierno.

Artículo 36.- La Junta de Gobierno en atención al número de Procuradores que hayan presentado la solicitud podrá designar un suplente por cada Procurador de Guardia titular.

Artículo 37.- La Junta de Gobierno designará entre sus miembros al “VOCAL DE GUARDIA”, que coordinará cada día dentro del horario establecido, a excepción de sábados, domingos y días festivos, el adecuado funcionamiento del servicio

resolviendo las consultas que le fueran planteadas velando, en todo caso, por garantizar el estricto cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 38.- La designación de los Procuradores de guardia se comunicará a los Procuradores que lo hayan designado como sustituto y a los Juzgados y Tribunales existente en el ámbito territorial del partido judicial de A Coruña.

Disposición Adicional Única.- El presente reglamento y los diferentes modelos de solicitud previstos en el mismo se publicarán en el área pública de la página web oficial del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña.

Disposición Final Única.- El presente reglamento entrará en vigor el día uno de agosto del año 2016.